

RESOLUCIÓN No. 000402
(16 DE FEBRERO DE 2024)

"POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE LOS ACRONIMOS, SIGLAS O ABREVIATURAS EN LAS HISTORIAS CLINICAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 1996, artículo 29 numeral 1, Acuerdo No. 025 del 29 de julio de 2016, Acuerdo No. 022 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo No. 001 de 1996, artículo 29, Funciones de la Gerencia, numeral 3 dice: *"Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión"*; y basado en el Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario de Colombia-versión 3.1, en su estándar No. 67 establece: *"Los registros que son usados en los procesos de atención a los pacientes deben estar estandarizados, tanto en contenido clínico como administrativos. Los registros deben garantizar su completitud, independientemente de donde se reciba y atienda el paciente, y debe facilitar la coordinación y continuidad de los cuidados del mismo."*

Que, así mismo en el estándar No. 152 del Manual ibídem, establece *"Le corresponde a la gerencia de la información incorporar en los sistemas informáticos o computarizados los contenidos de los registros definidos por la organización en los procesos de atención médica, así como en la gestión de medicamentos. Esto incluye mecanismos para garantizar que se previenen eventos adversos asociados al uso de siglas o por confusión en las órdenes médicas"*.

Que, en el Protocolo de Atención al ciudadano Sector salud, del Ministerio de salud y Protección Social, diciembre 2016, en uno de sus apartes dice: *"Evitar el uso de siglas, abreviaturas, extranjerismos, regionalismos o tecnicismos que puedan resultar incomprensibles"*.

Que, la Resolución 1995 de 1999, *"Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"*, artículo 2.-*Ambito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud. Artículo 3. Características de la Historia Clínica. Integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad. Artículo 4. Obligatoriedad del registro. Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tiene la obligación de registrar*

sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en la salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución”.

Que, el artículo 5 de la Resolución ibídem dice: “*Generalidades. La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible sin tachones ni enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y **sin utilizar siglas**. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma*”. (El resaltado es mío)

Que, la Ley 2015 de 2020, en su artículo 8 dice: “*Contenido. La Historia Clínica Electrónica, deberá contener los datos clínicos relevantes de la persona de forma clara, completa y estandarizada con los más altos niveles de confidencialidad.*”

Que, con el fin de evitar la polisemia, Sinonimia, anfibología, error médico por falsas interpretaciones, uso de siglas particulares e inventadas, extranjerismos y la interacción médico-paciente que pueda conllevar a presentar un incidente o evento adverso, se hace necesario eliminar la utilización de siglas en la Historia Clínica a diligenciarse en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, lo cual permitirá agilizar y mejorar la calidad en los registros de los diferentes documentos establecidos y unificar criterios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición. Prohibir a partir de la fecha el uso de abreviaturas, siglas, acrónimos y símbolos en el proceso de la elaboración de la Historia Clínica realizadas en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

ARTICULO SEGUNDO: Socialización y difusión. La presente Resolución debe darse a conocer a todos los funcionarios, colaboradores y terceros que laboren en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

ARTICULO TERCERO: Actualización. La presente resolución debe ser revisada cada dos (2) años o antes, si existiesen modificaciones que así lo requieran por normatividad.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.


MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente

Proyecto: Fernando Parada/Medico auditor Historias Clínicas / Angélica Contreras Auditor Medico concurrente
Visto Bueno: Doris Angarita Acosta / Asesor de Planeación y Calidad
Reviso: Gladys Mora Villamizar, P.E. Apoyo Jurídico/Jonathan Gelvez P.E. SIG4
Aprobó: Martin Santos/P.E. asesor externo